

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 023/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente N° 14675 se ha proferido RESOLUCIÓN GTRB N° 0245 de noviembre 09 de 2009, y cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

### “(...) GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA RESOLUCIÓN GTRB N° 0245 09 de Noviembre de 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14675”

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Señor GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA identificado con la CC. No. 19.455.628 de Bogotá, como titular de la Licencia de Explotación No. 14675 para la explotación de un yacimiento de ASFALTITA, con una extensión superficial de 99 hectáreas, ubicado en el municipio de Rionegro, Departamento de Santander, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia .

**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar que el señor GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA, si tiene obligaciones económicas pendientes con INGEOMINAS, derivadas de la Licencia de Explotación No. 14675 por concepto de regalías en la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.617,00) por tanto, una vez en firme esta providencia remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia .

**ARTICULO TERCERO.-** De igual modo y una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional de la Licencia de Explotación No. 14674, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto y posterior archivo del expediente.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Trabajo Regional, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y a la Alcaldía Municipal de

Rionegro , Departamento de Santander , para que proceda al cierre de la mina, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Así mismo oficiase a la Procuraduría Judicial , Agraria y Ambiental para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente al Titular , en su defecto efectúese mediante edicto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del Edicto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA**

**Coordinador Grupo de Trabajo Regional**

Proyectó: Salomón Villamizar Lozano - Abogado  
Revisó: E. I M D. Abogada  
Copia: Archivo – Expediente - Consecutivo (...)"

**Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 023/2014**

Para notificar la **RESOLUCIÓN GTRB N° 0245 del 09 de noviembre de 2009**, proferida por el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Bucaramanga, se fija el presente edicto hoy **miércoles siete (07) de mayo de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **martes trece (13) de mayo de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo procede recurso de Reposición.

**EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO**

**Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería**

Proyectó: Luis E. Pinzón O. –Abogado Gestor T1 G7  
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo